

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00395.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA CRISTINA AVENDAÑO FERNÁNDEZ** y **JOSÉ ALCIDES ROZO PULIDO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$14.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota de administración de octubre de 2018.
- 1.2. \$233.600.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de noviembre y diciembre de 2018, cada una por valor de \$116.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$1.485.600.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$123.800.oo. M/cte.
- 1.4. \$1.574.400.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$131.200.oo. M/cte.
- 1.5. \$1.629.600.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$135.800.oo. M/cte.
- 1.6. \$860.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2022, cada una por valor de \$143.400.oo. M/cte.
- 1.7. \$26.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota de “*parqueadero*” de diciembre de 2017.
- 1.8. \$336.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de “*parqueadero*”, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$28.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$89.100.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de “*parqueadero*”, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2019, cada una por valor de \$29.700.oo. M/cte.

- 1.10. \$56.000.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de “*parqueadero*”, comprendidas entre los meses de abril a mayo de 2019, cada una por valor de \$28.000.00. M/cte.
- 1.11. \$203.300.00. M/cte. por concepto de la “*cuota extraordinaria*” de septiembre de 2018.
- 1.12. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.13. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACION DE
ESTADO N64 FIJADO HOY 8 DE JULIO
DE 2022 A LA HORA DE LAS
8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb15354f79541f08aabf6b3937569d59d93330cb9b5d2ab46dfaa6aa8039200e**

Documento generado en 07/07/2022 12:41:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**